

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN LEGISLATIVA

LEYES

ASAMBLEA NACIONAL:

- . LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN EFECTIVA DEL EMPRENDIMIENTO JUVENIL 2
- LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO CIVIL EN MATERIA DE REGULACIÓN MARÍTIMA EN CONCORDANCIA CON LA CONVEMAR 14



Oficio Nro. AN-SG-2021-0857-O

Quito, D.M., 15 de octubre de 2021

Asunto: Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación para la Implementación Efectiva del Emprendimiento Juvenil

Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezuela
Director
REGISTRO OFICIAL DE ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN EFECTIVA DEL EMPRENDIMIENTO JUVENIL**.

En sesión del 30 de septiembre de 2021, el Pleno de la Asamblea Nacional conoció y se pronunció sobre la objeción parcial de la referida Ley, presentada por el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República.

Por lo expuesto, y tal como disponen los artículos 138 de la Constitución de la República del Ecuador y 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, acompaño el texto de la **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN EFECTIVA DEL EMPRENDIMIENTO JUVENIL**, para que se sirva publicarlo en el Registro Oficial.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
SECRETARIO GENERAL

Anexos:

- Certificado
- Ley



Firmado electrónicamente por:
**ÁLVARO RICARDO
SALAZAR PAREDES**



CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretario General de la Asamblea Nacional, me permito **CERTIFICAR** que el día 02 de marzo de 2021, la Asamblea Nacional discutió en primer debate el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN EFECTIVA DEL EMPRENDIMIENTO JUVENIL”** y, en segundo debate los días 03 y 10 de agosto de 2021, siendo en esta fecha finalmente aprobado. Dicho proyecto fue objetado parcialmente por el Presidente Constitucional de la República, el 09 de septiembre de 2021. Finalmente, la Asamblea Nacional el 30 de septiembre de 2021, de conformidad con lo señalado en el artículo 138 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, examinó y se pronunció sobre la objeción parcial a la **“LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN EFECTIVA DEL EMPRENDIMIENTO JUVENIL”**.

Quito, 15 de octubre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ÁLVARO RICARDO
SALAZAR PAREDES**

ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

EL PLENO
CONSIDERANDO

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador consagra: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*
- Que** el artículo 25 de la Constitución de la República del Ecuador consagra: *“Las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales”;*
- Que** en la Constitución del Ecuador en el artículo 33 se garantiza el derecho al trabajo como deber social y derecho económico y un derecho fuente de realización personal y base de la economía, así como el Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;
- Que** el artículo 39 de la Constitución le impone al Estado la obligación de garantizar el ejercicio efectivo los derechos de las y los jóvenes mediante la ejecución de políticas, instituciones y programas que mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos;
- Que** el inciso segundo del artículo 39 de la Constitución le asigna al Estado la obligación de reconocer a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país para lo cual debe garantizar, entre otros aspectos, la promoción de sus habilidades de emprendimiento;
- Que** el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 15 reconoce y garantiza a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;
- Que** el artículo 84 de la Constitución le atribuye a la Asamblea Nacional la obligación de adecuar formal y materialmente las leyes a los derechos previstos en la Constitución y tratados internacionales para garantizar la

dignidad del ser humano, de las comunidades, de los pueblos y de las nacionalidades;

- Que** el artículo 120, numeral 6, de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 9, numeral 6, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, disponen que es competencia de la Asamblea Nacional *“expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”*;
- Que** el numeral 2 de artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen de desarrollo tendrá como objetivos: *“Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable”*;
- Que** el numeral 5 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: *“Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley”*;
- Que** el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”*;
- Que** los numerales 6, 7 y 8 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador expresan que la política económica tendrá los siguientes objetivos: *“Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales. Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo. Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes”*;

- Que** los numerales 1, 2 y 3 del artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador disponen que la política comercial tendrá los siguientes objetivos: *“Desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial. Fortalecer el aparato productivo y la producción nacionales”*;
- Que** el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como objetivos específicos la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables;
- Que** la letra a) del artículo 2 de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación prevé como objetivo la creación de un marco institucional que permita definir una política de Estado que fomente el desarrollo del emprendimiento;
- Que** la letra b) del artículo 2 de la Ley Orgánica de Emprendimiento prevé facilitar la creación, operación y liquidación de emprendimientos como objetivo de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación;
- Que** los numerales 1 y 3 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación le imponen al Estado las obligaciones de apoyar el emprendimiento mediante políticas públicas apropiadas y la correspondiente asignación de recursos para la implementación de las políticas públicas que prevé la precitada norma legal;
- Que** el artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece las competencias de la Autoridad Educativa Nacional, teniendo como atribución formular e implementar las políticas educativas, el currículo nacional obligatorio en todos los niveles y modalidades y los estándares de calidad de la provisión educativa, de conformidad con los principios y fines de la presente Ley, en armonía con los objetivos del Régimen de Desarrollo y Plan Nacional de Desarrollo, las definiciones constitucionales del Sistema de Inclusión y Equidad y en coordinación con las otras instancias definidas en esta Ley;
- Que** se ha considerado la necesidad de realizar algunas reformas a la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, Ley Orgánica de Educación

Intercultural, Ley Orgánica de Educación Superior y Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que permitan crear y regular lo relativo a la bolsa de emprendimientos; reformar las condiciones para acceder a la opción para presentar, como alternativa a los trabajos de titulación, planes de negocio o proyectos de emprendimiento; regular el registro y control de las plataformas de fondos colaborativos; y, fortalecer la promoción y fomento de la innovación y emprendimiento en los niveles de los gobiernos descentralizados; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, resuelve expedir la siguiente:

**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE
EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN
EFECTIVA DEL EMPRENDIMIENTO JUVENIL**

Artículo 1.- A continuación del artículo 12 de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, agréguese un artículo con el siguiente texto:

*“**Art. 12.1.- De la Bolsa de Emprendimiento.-** La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación creará la Bolsa de Emprendimiento que consiste en una plataforma que integra los proyectos de emprendimientos o planes de negocios que fueron presentados por las y los recientes profesionales como trabajos de titulación en las instituciones de educación general y superior y que son calificados y aprobados por el Comité de Calificación y Acompañamiento.*

Este Comité estará integrado por un funcionario de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que lo presidirá; un funcionario del Ministerio rector de la Producción que cumplirá con el rol de Secretaría Ejecutiva; y, representantes del sector privado, mixto y de la economía popular y solidaria y comunitaria, los cuales, serán propuestos por el Consejo Consultivo de Emprendimiento e Innovación y elegidos por el Consejo Nacional de Emprendimiento e Innovación.

Los miembros del Comité Calificador y Acompañamiento de los sectores privado, mixto y de la economía popular y solidaria y comunitaria deberán acreditar experiencia en incubación, aceleración e inserción en mercados exteriores de bienes y prestación de servicios.

La Bolsa de Emprendimiento comprende dos fases que estarán a cargo del

mencionado Comité:

- a) *La primera fase es la calificación de proyectos con potencial de mercado así como la evaluación del perfil emprendedor de las y los recién graduados. Las Instituciones de Educación Superior promoverán el registro de estos proyectos de innovación con los estándares para la bolsa de emprendimiento establecidos por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.*
- b) *La segunda fase consiste en el acompañamiento de los proyectos de emprendimiento aprobados, mediante, estudios de mercado, desarrollo de modelos de negocio, gestión de propiedad intelectual, redes de contacto, portafolio de inversionistas y financistas con el objeto de que puedan insertarse con una proyección sostenible en el mercado.*

El financiamiento, que podrá ser obtenido de acuerdo a los parámetros de la presente Ley, habilitará a estos proyectos el acceso al Registro Nacional de Emprendimiento y, consecuentemente, a los incentivos que se prevé en los artículos 11 y 12.

Los gobiernos autónomos descentralizados también tendrán acceso a la Bolsa de Emprendimiento y promocionarán aquellos proyectos que estén relacionados con el desarrollo de sus circunscripciones territoriales o el mejor funcionamiento de sus competencias.

El Consejo de Educación Superior generará normativa para que en el régimen académico de las Instituciones de Educación Superior se garantice la titulación en el marco de los programas académicos que incluirán la formación transversal en emprendimientos interdisciplinarios, adoptando un aprendizaje holístico e integrado que permita que los participantes se beneficien del trabajo colaborativo.”

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 21 de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación por el siguiente texto:

“Art. 21.- Opción del trabajo de titulación.- *Las Instituciones de Educación General y de Educación Superior establecerán como alternativa a los trabajos de titulación para determinadas carreras, la presentación de planes de negocios o proyectos de emprendimiento, los cuales, deberán ser aprobados como requisito para el otorgamiento del respectivo título. La preparación y titulación relacionadas con los planes de negocios y*

proyectos de emprendimiento responderán a los estándares mínimos establecidos por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el marco del impulso al ecosistema de emprendimiento e innovación.

Los proyectos de negocios podrán elaborarse por estudiantes de una o más carreras de una misma institución educativa, de acuerdo a lo establecido en las leyes vigentes.

En tal virtud, las Instituciones de Educación conformarán una instancia interdisciplinaria que se encargue de la formación, capacitación y guía metodológica para la elaboración de los precitados planes o proyectos, sin perjuicio de contar con la asistencia de representantes empresariales, de la economía popular y solidaria; y, comunitaria.

En consecuencia, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio rector de la Producción, las Instituciones de Educación Superior, las Cámaras de la Producción y los actores de la economía popular y solidaria y comunitaria promoverán espacios de cooperación institucional.

Los planes de negocios o proyectos de emprendimiento aprobados por las Instituciones Educativas serán remitidos a la Bolsa de Emprendimiento para su calificación y acompañamiento.

Los proyectos que se reputen como emprendimientos innovadores por parte de las Instituciones Educativas, serán fomentados conforme lo establece el artículo 76 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, y garantizando la propiedad intelectual conforme los términos del artículo 114 del mismo Código.

Los proyectos de emprendimiento que sean aprobados por el Comité de Calificación y Acompañamiento en la Bolsa de Emprendimiento, serán tomados en cuenta por los organismos del Sistema de Educación Superior para reformular progresivamente los estándares de calidad en materia de investigación en emprendimiento e innovación.”

Artículo 3.- Sustitúyase el contenido del segundo y tercer inciso del artículo del artículo 33 de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, por el siguiente texto:

“Artículo 3.- El registro de las plataformas de fondos colaborativos de

categoría inversión en acciones o de préstamo, será público, y estará bajo el control y cargo de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, quien emitirá la normativa necesaria para dicho registro.”

DISPOSICIONES REFORMATORIAS

PRIMERA.- Agréguese a continuación de la letra t) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los siguientes literales:

“u) Incentivar el emprendimiento local a través de capacitaciones dirigidas a la ciudadanía mediante convenios interinstitucionales en temas inherentes al fortalecimiento de las actividades productivas y de innovación en cada territorio. Estos programas de capacitación deberán ser difundidos en los medios de comunicación disponibles para el respectivo gobierno municipal.

v) Coordinar con la administración de los parques científicos-tecnológicos existentes en su jurisdicción, para asegurar su abastecimiento de personal especializado en materia de emprendimiento tecnológico.

w) Las demás establecidas en la ley.

SEGUNDA.- En el artículo 7 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, sustitúyase la letra j, por la siguiente:

“j. Recibir becas, permisos especiales, auspicios y apoyos para sus representaciones nacionales o internacionales, quienes se destaquen en méritos, logros y aportes relevantes de naturaleza académica, intelectual, deportiva, ciudadana, emprendimiento e innovación;”

TERCERA.- En el artículo 7 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, inclúyase a continuación de la letra v lo siguiente:

“w. Recibir educación práctica en materia de emprendimiento e innovación, implementando medidas de acción en el sistema educativo, sin que esto implique una restricción sobre el desarrollo holístico en la educación.”

CUARTA.- Refórmese la letra a del artículo 10 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, por lo siguiente:

“a. Acceder gratuitamente a procesos de desarrollo profesional teórico y práctico, capacitación, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico en todos los niveles y modalidades, según sus necesidades y las del Sistema Nacional de Educación, donde se podrán incluir temas de emprendimiento e innovación;”

QUINTA.- Inclúyase a continuación de la letra mm. del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, los siguientes:

“nn. Destinar a la formación de gestión y emprendimiento dos horas para visitas de campo con el objetivo de desarrollar habilidades emprendedoras e innovadoras.

“ññ. Coordinar con los Distritos Interculturales y Bilingües la organización de ferias y casas abiertas en las instituciones educativas al menos dos veces al año, con la finalidad que todos los estudiantes expongan los productos resultantes en la asignatura de proyectos para la educación general básica, de gestión y emprendimiento para el bachillerato, donde los estudiantes podrán comercializar sus productos elaborados.

“oo) Los contenidos relacionados con la innovación y el emprendimiento se organizarán a través de actividades curriculares teórico - prácticas que permitirán a los docentes y estudiantes exponer sus productos, intercambiar experiencias y articularse con el sector empresarial, la economía popular y solidaria; y, comunitaria.”

SEXTA.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, por lo siguiente:

“Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, los estudiantes que hayan ejecutado proyectos de emprendimiento innovadores, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución.”

SÉPTIMA.- Inclúyase como inciso final del artículo 114 del Código Orgánico de

la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, lo siguiente:

“Al tratarse de trabajos de titulación vinculados a planes de negocio y proyectos de emprendimiento que obtengan tanto el registro en la Bolsa de emprendimiento como la financiación de dicha propuesta; el primer año se sujetará a lo dispuesto en el segundo inciso del presente artículo; el segundo año, el setenta por ciento de los beneficios económicos será para el titular del emprendimiento; y, desde el tercer año el beneficio económico será del cien por ciento a favor del titular del emprendimiento.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las Instituciones de Educación General y de Educación Superior, en el plazo de seis meses contados a partir de la publicación de la presente ley en el Registro Oficial, expedirán los instrumentos necesarios para la creación, atribuciones y competencia de las instancias interdisciplinarias que se encargarán de la formación, capacitación y guía metodológica para la elaboración y aprobación de planes de negocios o proyectos de inversión; así como, de las carreras interdisciplinarias en las que se podrá presentar esta alternativa como opción de trabajo de titulación.

SEGUNDA.- El financiamiento para la aplicación de esta Ley se hará con cargo al presupuesto asignado a cada institución competente.

TERCERA.- El Gobierno Nacional adoptará las respectivas políticas públicas para: establecer líneas de crédito con bajo interés dirigidos al sector emprendedor; celebrar convenios o acuerdos comerciales con otros países para la exportación de productos de emprendedores; la importación de insumos; revisar los aranceles para la adquisición de bienes tecnológicos necesarios para los emprendimientos; y, fomentar el consumo interno de productos elaborados por emprendedores.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Autoridad Educativa Nacional en el plazo de seis meses contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, deberá incorporar asignaturas de emprendimiento e innovación en el currículo respectivo para cada nivel educativo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**ESPERANZA
GUADALUPE LLORI
ABARCA**

ABG. GUADALUPE LLORI ABARCA
Presidenta



Firmado electrónicamente por:
**ÁLVARO RICARDO
SALAZAR PAREDES**

ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General



Oficio Nro. AN-SG-2021-0858-O

Quito, D.M., 15 de octubre de 2021

Asunto: Ley Reformatoria al Código Civil en Materia de Regulación Marítima en Concordancia con la CONVEMAR

Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
Director
REGISTRO OFICIAL DE ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la **LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO CIVIL EN MATERIA DE REGULACIÓN MARÍTIMA EN CONCORDANCIA CON LA CONVEMAR.**

En sesión del 07 de octubre de 2021, el Pleno de la Asamblea Nacional conoció y se pronunció sobre la objeción parcial de la referida Ley, presentada por el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República.

Por lo expuesto, y tal como disponen los artículos 138 de la Constitución de la República del Ecuador y 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, acompaño el texto de la **LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO CIVIL EN MATERIA DE REGULACIÓN MARÍTIMA EN CONCORDANCIA CON LA CONVEMAR**, para que se sirva publicarlo en el Registro Oficial.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
SECRETARIO GENERAL

Anexos:

- Ley
- Certificado



Firmado electrónicamente por:
**ÁLVARO RICARDO
SALAZAR PAREDES**



CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretario General de la Asamblea Nacional, me permito **CERTIFICAR** que el día 27 de abril de 2021, la Asamblea Nacional discutió en primer debate el **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO CIVIL EN MATERIA DE REGULACIÓN MARÍTIMA EN CONCORDANCIA CON LA CONVEMAR”** y, en segundo debate el día 05 de agosto 2021, siendo en esta fecha finalmente aprobado. Dicho proyecto fue objetado parcialmente por el Presidente Constitucional de la República, el 08 de septiembre de 2021. Finalmente, la Asamblea Nacional el 07 de octubre de 2021, de conformidad con lo señalado en el artículo 138 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, examinó y se pronunció sobre la objeción parcial a la **“LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO CIVIL EN MATERIA DE REGULACIÓN MARÍTIMA EN CONCORDANCIA CON LA CONVEMAR”**.

Quito, 15 de octubre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ÁLVARO RICARDO
SALAZAR PAREDES**

ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

EL PLENO
CONSIDERANDO

- Que** de acuerdo con la Constitución de la República se utilizan varios mandatos aplicables al medio marino-costero;
- Que** conforme con la Constitución de la República, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, cuyos deberes primordiales son garantizar y defender la soberanía, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, redistribuir equitativamente los recursos y la riqueza, proteger el patrimonio natural y cultural del Estado constitucional cuyos deberes país;
- Que** el artículo 4 de la Constitución de la República establece que el territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales. Este territorio comprende el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio suprayacente continental, insular y marítimo. Sus límites son los determinados por los tratados vigentes. El territorio del Ecuador es inalienable, irreductible e inviolable. Nadie atentará contra la unidad territorial ni fomentará la secesión;
- Que** conforme con el mandato constitucional, el Estado ecuatoriano ejercerá derechos sobre los segmentos correspondientes de la órbita sincrónica geostacionaria, los espacios marítimos y la Antártida;
- Que** en el artículo 14 de la Constitución de la República se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; así como reconoce los derechos de la naturaleza;
- Que** en el artículo 71 de la Constitución de la República, la naturaleza o Pacha Mama, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;
- Que** la Constitución de la República en su artículo 120 numeral 6, establece como atribución de la Función Legislativa la de expedir, codificar, reformar y derogar leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;

- Que** de acuerdo con el artículo 406 de la Constitución de la República, el Estado regulará la conservación, manejo y recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros;
- Que** en el artículo 408 de la Constitución de la República se reconocen como de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado, los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentran en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Reconociendo además que estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución;
- Que** la Constitución de la República determina que el Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y pondrá condiciones de vida con dignidad;
- Que** conforme al Decreto No. 1238, el Ecuador ratificó la Adhesión a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (Convemar), siendo este el instrumento jurídico internacional más importante, a partir del cual se regulan las actividades humanas en los océanos y mares, así como promueve la aplicación del principio de cooperación internacional en materia de tratados; y,

De conformidad con las atribuciones y competencias de la Asamblea Nacional y en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO CIVIL EN MATERIA DE REGULACIÓN
MARÍTIMA EN CONCORDANCIA CON LA CONVEMAR**

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del artículo 606 del Código Civil por el siguiente:

“Art. 606.- Pertenecen al Estado la plataforma continental, que comprende

el lecho y subsuelo de las áreas submarinas que se extiende más allá del mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural del territorio hasta el borde exterior del mar continental, o bien hasta una distancia 200 millas marinas contadas desde las líneas de base rectas a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial.

El Estado ejercerá derechos de soberanía a los efectos de la exploración y explotación de exclusiva de sus recursos naturales. Nadie podrá realizar estas actividades sin autorización expresa del Estado. Su extensión se establecerá conforme lo prescribe el artículo 76 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y de las directrices científicas y técnicas de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.

La plataforma continental en el Archipiélago de Galápagos podrá extenderse más allá de las 200 millas desde las líneas de base rectas de acuerdo con las recomendaciones para la determinación de sus límites exteriores que formule la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.”

Artículo 2.- Sustitúyase el texto del artículo 609 del Código Civil por el siguiente:

“Art. 609.- El mar adyacente al territorio continental e insular ecuatoriano hasta una distancia de doscientas millas marinas, medidas desde las líneas de base rectas corresponde a los espacios marítimos jurisdiccionales del Estado que ejercerá soberanía y derechos de soberanía.

Los espacios marítimos comprendidos en las doscientas millas marinas son:

El mar territorial, con una extensión de doce millas marinas medidas desde las líneas de base rectas. El Estado ejerce jurisdicción y soberanía plena en el mar territorial.

Las aguas situadas dentro de las líneas de base rectas son aguas interiores, en las que el Estado ecuatoriano ejerce jurisdicción y soberanía absoluta.

En el mar territorial y aguas interiores se garantiza el derecho de paso inocente, rápido e ininterrumpido de embarcaciones extranjeras siempre que ese paso, se efectuó en cumplimiento de la normativa ecuatoriana y no sea perjudicial para la paz, el buen orden y la seguridad del Estado. La zona contigua, franja de mar que se extiende hasta una distancia de 24 millas marinas medidas desde las líneas de base rectas, en la cual el Estado ecuatoriano ejerce jurisdicción y competencias de tipo aduanero, fiscal, inmigración y sanitario.

La zona económica exclusiva, área comprendida entre el límite exterior del mar territorial, hasta una distancia de 188 millas náuticas, en la que el Estado ecuatoriano ejerce derechos de soberanía para fines de exploración, explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y el subsuelo del mar, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económicas de la zona, así como derechos de jurisdicción con respecto al establecimiento y utilización de islas artificiales, investigación científica marina y la protección y preservación del medio marino.”

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 610 del Código Civil por el siguiente:

“Art. 610.- Es igualmente de dominio nacional y sujeto a la soberanía exclusiva del Estado ecuatoriano el espacio aéreo correspondiente a su territorio y mar territorial.”

Artículo 4.-Sustitúyase el artículo 613 del Código Civil por el siguiente:

“Art. 613.- Pertenerán al Estado las nuevas islas que se formen en las aguas interiores, mar territorial, zona económica exclusiva y en los ríos o lagos de dominio público.”

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.-Esta Ley entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**ESPERANZA
GUADALUPE LLORI
ABARCA**

ABG. GUADALUPE LLORI ABARCA

Presidenta.



Firmado electrónicamente por:
**ALVARO RICARDO
SALAZAR PAREDES**

ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES

Secretario General



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.